



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00356 00
ASUNTO	NO REPONE DECISIÓN. RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA.

Presenta el togado de la parte actora recurso de reposición en contra de auto calendarado el veinticinco (25) de marzo del año en curso (archivo 18), por medio del cual se incorporó y se tuvo por contestada la demanda de parte de una de las codemandadas.

I. ANTECEDENTES

El pasado 25 de marzo hogaño este despacho incorporó y tuvo por contestada la demanda de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Fidecomiso Lote Parqueo Aluna y, ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas.

II. LA IMPUGNACIÓN

Expuso el togado de la parte actora su inconformidad frente al auto acatado, esbozando los siguientes argumentos:

Resaltó que este despacho a través de proveído del pasado 22 de noviembre de 2021 ordenó tener notificadas por conducta concluyente de todos los autos dictados al interior del presente asunto al grueso el polo pasivo de la demanda, esto inclusive a partir del auto que admitió la misma, y estableció que dicha notificación se entendería agotada a partir del día que se notificara por estados, esto al tenor del inciso 2 del artículo 301 del Estatuto Procesal Vigente.

Arguyó que la contestación que hace la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A., aportada el 14 de marzo de 2022, es a todas luces extemporánea, pues el término

para ejercer su derecho de contradicción ha vencido, citando el auto que tiene notificada por conducta concluyente a las sociedades codemandadas.

Desarrollada la síntesis fáctica del recurso que nos ocupa, el togado de la parte demandante solicita revocar la providencia atacada de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. Adicional a ello, peticiona aclarar el auto que dio traslado de las excepciones de mérito, toda vez que el extremo pasivo lo conforman varias sociedades.

Respecto al recurso impetrado, Acción Sociedad Fiduciaria S.A. se pronunció en los términos del memorial precedente, dentro del término legal (archivo 24).

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el remedio por el cual el juez que conoce del proceso enmienda su propia resolución y pronuncia otra ajustada a derecho, la finalidad de este recurso es que la providencia objeto del mismo se revoque, reforme, aclare o adicione. En otras palabras, los recursos permiten el desarrollo de la dialéctica jurídica entre la posición del juzgador y el litigante.

Sabido es que admitida una demanda o librado un mandamiento de pago, el paso a seguir es notificar esta decisión judicial al accionado, por lo tanto, cuando la parte actora conoce el lugar de residencia de su contraparte, procede a efectuar la notificación de acuerdo a lo normado en los artículos 291 a 292 del CGP.

Por otra parte, el artículo 369 del CGP dispone el término del traslado para contestar la demanda, el cual es contado a partir desde la fecha de notificación al demandado del auto que admite la misma; empero, habiéndose presentado delantadamente un recurso, el artículo 118 ib., reza:

“Cómputo de términos El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso (...)" (Negrillas del despacho)

IV. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Basado en el recurso de reposición de fecha 17 de febrero de 2022, notificado por estados el 18 del mismo mes y año (archivo 15), este Despacho mediante auto del 25 de marzo adiado, incorporó al expediente la contestación a la demanda allegada por la apoderada judicial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. -vocera del Fideicomiso Lote Parqueo Aluna- (archivo 18), la cual fue tenida en cuenta por haberse presentado dentro del término legal.

Inconforme con la decisión, el togado de la parte demandante impetró recurso de reposición, manifestando que como dicha sociedad se había tenido notificada por conducta concluyente en proveído del 22 de noviembre de 2021, la contestación presentada a todas luces era extemporánea.

Con respecto al reparo indicado, este Despacho observa que no le asiste razón al memorialista, toda vez que está olvidando que el recurso de reposición que él mismo presentara en contra del auto admisorio interrumpió el traslado de la demanda, entendiéndose por interrupción que el término vuelve a iniciar; luego, a partir del auto del 17 de febrero de 2022 -notificado por estados el 18/02/2022-, momento en el cual esta Judicatura resolvió aquel recurso, es que en realidad comenzaron a correr los 20 días para contestar, los cuales fenecían el 18 de marzo de la anualidad.

Por lo antelado, y sin necesidad de pronunciamientos adicionales, este despacho no repondrá el auto de fecha 25 de marzo de 2022, que incorporó al expediente la contestación a la demanda allegada por Acción Sociedad Fiduciaria S.A. -vocera del Fideicomiso Lote Parqueo Aluna-, la cual fue tenida en cuenta por presentarse dentro del término estipulado para ello, como se explicó en líneas precedentes, esto es, el 17 de marzo de 2022 (archivo 17).

Por último, con relación a la petición de la parte actora "*aclarar el auto recurrido en relación al traslado de excepciones y la parte que las propone ya que el extremo pasivo está compuesto por varias sociedades*", considera esta Judicatura que el proveído atacado no contiene duda alguna. Al respecto, cuando hace alusión al "extremo pasivo" se refiere a todas aquellas entidades que lo componen, que para el caso sería Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Lote Parqueo Aluna, y Arquitectura y Construcciones S.A.S. -Arconsa-, es decir, al traslado de los medios exceptivos propuestos por ambas.

Ahora, si su inconformidad obedece a que esta oficina judicial no ha sido explícita en los autos dictados para indicarle términos, se le recuerda que como profesional del derecho de la parte actora debe conocer los mismos para una correcta y debida representación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual se tuvo en cuenta la contestación a la demanda presentada por Acción Sociedad Fiduciaria S.A. -vocera del Fideicomiso Lote Parqueo Aluna-, a través de apoderada judicial, por lo indicado.

SEGUNDO: NO ACLARAR el proveído de citas, por lo antes expuesto.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, de conformidad con el artículo 370 CGP, en armonía con el canon 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 063

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 2 de mayo de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

774666e33274d4e4254a2787d6e789aa3c09c3d524f5747d41fff03938fdb7c7

Documento generado en 29/04/2022 11:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>